



ACTA 1 - Llamado a 2 cargos Profesionales – Escalafón A – Grado IV, 2026

I) En la ciudad de Montevideo, el 20 de Julio de 2026, siendo la hora 11:00, en la sede de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (en adelante "INDDHH"), sita en la calle Bulevar Artigas 1532, se constituyó presencialmente el Tribunal del Concurso para **2 cargos Profesionales – Escalafón A – Grado IV**, de acuerdo a las resoluciones de fecha 21 de abril de 2026 (Bases Generales y Particulares) del Consejo Directivo de la INDDHH. II) El tribunal de concurso, de acuerdo a las referidas bases, estará integrado por tres miembros, uno de los cuales lo presidirá. III) El tribunal quedó integrado por un representante del Consejo Directivo, la Coordinadora de Gestión Humana, Lic. María Rossi, titular del documento de identidad 1.942.453-0, un especialista del cargo objeto del llamado, Sr. Luis Pedernera, titular del documento de identidad 3.801.045-3 y una funcionaria de la INDDHH, Lic. Mariana Risso, titular del documento de identidad 1.805.250-4. IV) Con fecha 03 de junio de 2026, se realizó ante Escribana Pública el sorteo previsto en las bases generales, quedando conformada la lista de los 200 postulantes que continuarán en el proceso. Estos postulantes, debían enviar la documentación solicitada en el comunicado publicado en la web de la INDDHH el 18 de junio de 2026, antes del 26 de junio de 2026 a las 23:59 horas. V) 95 enviaron la documentación a través del correo electrónico concurso@inddhh.gub.uy en el plazo indicado. VI) El Tribunal procede al análisis minucioso de la documentación probatoria presentada por los postulantes. Como resultado de este control, se constata que a) Algunos postulantes adjuntan exclusivamente títulos de nivel terciario no universitario (tales como carreras técnicas o títulos de formación docente). A efectos de dictaminar sobre la habilitación o exclusión de estos postulantes, este Tribunal unifica y deja constancia del siguiente criterio de selección: De acuerdo con el Artículo 34 de la Ley N° 16.170, el Escalafón A exige de forma preceptiva y excluyente contar con un título universitario expedido, registrado



o revalidado por las autoridades competentes en el Uruguay (como el Ministerio de Educación y Cultura o la Universidad de la República) , con una duración mínima de cuatro años de carrera. El escalafón A en el Estado uruguayo es la categoría que agrupa los cargos y funciones de la Administración Pública cuyo desempeño exige obligatoriamente poseer un título universitario. Por lo tanto, de conformidad con la normativa vigente y con los criterios aplicados en procedimientos anteriores, este tribunal debe excluir las titulaciones terciarias no universitarias. Tales perfiles se encuentran regulados dentro del Escalafón B (Personal Técnico) o del Escalafón D (Especialista), por lo que no satisfacen el requisito legal imperativo exigido para el llamado correspondiente al Escalafón A. Sí se consideran habilitados aquellos títulos comprendidos en la ley 19.188 decreto 221/018. **b)** De acuerdo al punto 6 de las bases particulares del llamado se consideraron los títulos universitarios pertinentes de las áreas Ciencias Humanas, Sociales y/o Jurídicas **c)** Dado que el llamado público se orienta a cubrir dos cargos en el Mecanismo Nacional de Prevención (MNP), y considerando que este mecanismo —creado por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura— tiene por mandato el monitoreo de todas las formas de privación de libertad, el Tribunal estima necesario precisar el concepto de “institucionalización” utilizado en el proceso de selección. Conforme al artículo 4, numeral 2, del OPCAT, por privación de libertad se entiende “cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente”. Esta definición amplia y funcional determina la relevancia que tiene en las tareas del MNP supervisar todos los lugares donde niños, niñas y adolescentes se encuentren bajo custodia estatal, independientemente de la denominación del establecimiento o del régimen jurídico aplicable. En el mismo sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (A/RES/45/113), en su



artículo 11(b), establecen que por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública. Asimismo, la doctrina del Comité de los Derechos del Niño ha señalado que la institucionalización implica la separación del niño de su familia sin una evaluación rigurosa de necesidad y proporcionalidad, su permanencia en estructuras residenciales de gran escala que reproducen lógicas de internamiento, la limitada participación del niño en las decisiones sobre su vida, la débil vinculación comunitaria y la existencia de riesgos elevados de violaciones de derechos, incluyendo violencia, negligencia y afectación del desarrollo emocional. La institucionalización por lo tanto se entiende como la separación del niño de su medio familiar y su colocación en un establecimiento residencial donde la organización, las rutinas, las decisiones y la vida cotidiana están determinadas por normas institucionales, con escasa o nula participación del niño y limitada vinculación con la comunidad. En este sentido, el Tribunal aclara que, para efectos del llamado, se utilizaron los criterios anteriores por ser los ámbitos de competencia del MNP tanto los espacios de detención penal o policial como los entornos institucionales cerrados de protección, en la medida en que ambos constituyen formas de privación de libertad sujetas a monitoreo preventivo conforme a los estándares internacionales. **VII)** El día hoy se ha finalizado el control de los requisitos excluyentes y de la documentación que acredita los mismos, de todos los postulantes que enviaron la documentación. En base a esta revisión, el tribunal concluye que de los 95 postulantes que enviaron documentación, 39 cumplen con los requisitos establecidos en las bases y han presentado la documentación probatoria de los mismos. No cumplen con los requisitos y/o no enviaron la totalidad de la documentación solicitada, 56 postulantes, los cuales quedan fuera del proceso de selección. **VIII)** En los totales detallados en el numeral anterior, no se tomó en cuenta los



postulantes que no enviaron documentación en el plazo establecido en el comunicado. **IX)** En el listado adjunto se detallan: **a)** Los 39 postulantes que enviaron documentación y pasan a la etapa de evaluación de méritos y antecedentes para continuar en el proceso. **b)** Los 56 postulantes que enviaron documentación y no pasan a la etapa de evaluación de méritos y antecedentes. **c)** Los 112 postulantes que siendo sorteados no enviaron documentación. **X)** La presente acta es firmada de conformidad por los integrantes del tribunal y la veedora designada por AFINDDHH Lic. Manuela Abrahan.

Enviaron documentación y pasan a la siguiente etapa

1	1.936.597-6
2	2.813.907-3
3	2.876.787-2
4	2.994.346-1
5	3.269.521-5
6	3.291.467-7
7	3.375.295-7
8	3.415.899-4
9	3.446.080-0
10	3.477.782-9
11	3.550.908-3
12	3.562.644-3
13	3.687.982-1
14	3.827.322-5
15	3.860.211-5
16	3.937.507-2
17	3.990.647-5
18	3.994.446-3
19	4.038.326-4
20	4.065.130-4
21	4.119.835-5
22	4.135.682-6
23	4.224.105-4
24	4.233.253-0
25	4.255.163-3
26	4.327.573-7



27	4.349.769-4
28	4.369.498-1
29	4.388.946-5
30	4.404.990-7
31	4.444.798-5
32	4.599.051-3
33	4.643.673-6
34	4.647.108-9
35	4.730.651-0
36	4.802.217-3
37	4.821.577-8
38	4.915.718-1
39	5.131.664-0

Enviaron documentación y no pasan a la siguiente etapa

1	1.764.365-3
2	1.777.408-4
3	2.765.666-2
4	2.823.354-8
5	3.130.799-6
6	3.188.815-4
7	3.212.729-0
8	3.242.585-6
9	3.273.606-9
10	3.511.628-0
11	3.520.718-6
12	3.606.856-1
13	3.669.309-5
14	3.813.369-1
15	3.888.378-1
16	3.926.447-1
17	3.933.438-3
18	4.013.072-4
19	4.110.119-0
20	4.130.281-9
21	4.130.552-6
22	4.158.465-5
23	4.256.659-5
24	4.298.344-0
25	4.333.616-7
26	4.340.057-0
27	4.357.356-9



28	4.359.239-5
29	4.361.236-5
30	4.363.737-7
31	4.407.908-1
32	4.467.451-6
33	4.476.131-9
34	4.504.156-4
35	4.520.810-0
36	4.534.712-2
37	4.555.040-0
38	4.569.543-2
39	4.577.081-4
40	4.618.672-9
41	4.620.868-4
42	4.689.753-2
43	4.696.255-7
44	4.717.361-2
45	4.734.922-9
46	4.738.073-6
47	4.740.701-1
48	4.856.141-6
49	4.913.604-0
50	5.001.276-6
51	5.015.689-1
52	5.093.722-1
53	5.137.204-0
54	5.188.295-2
55	5.197.736-5
56	5.322.956-0

No enviaron documentación

1	1.756.415-6
2	1.759.035-3
3	1.787.141-0
4	1.829.738-4
5	1.886.562-4
6	2.008.802-4
7	2.523.439-9
8	2.526.936-6
9	2.606.077-1
10	2.635.553-6
11	2.707.015-1



12	2.799.324-8
13	2.863.737-6
14	2.876.975-1
15	2.895.460-5
16	2.971.094-9
17	2.995.577-9
18	2.997.087-2
19	3.141.072-7
20	3.147.832-9
21	3.182.515-4
22	3.203.211-6
23	3.250.942-2
24	3.287.205-1
25	3.413.393-2
26	3.429.252-4
27	3.513.983-0
28	3.562.792-0
29	3.636.963-0
30	3.730.200-5
31	3.731.603-2
32	3.759.852-7
33	3.844.386-6
34	3.852.262-0
35	3.874.669-8
36	3.886.533-5
37	3.930.822-7
38	3.949.516-1
39	3.988.434-4
40	4.001.319-8
41	4.024.868-0
42	4.051.194-6
43	4.116.728-3
44	4.125.219-1
45	4.150.868-5
46	4.183.155-7
47	4.201.196-0
48	4.208.367-4
49	4.247.112-6
50	4.262.549-4
51	4.285.692-4
52	4.309.438-7
53	4.320.878-8
54	4.327.251-9
55	4.334.341-9

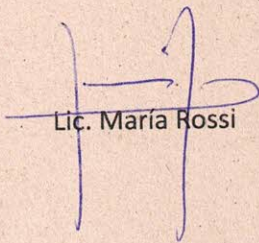


56	4.342.785-3
57	4.359.433-7
58	4.369.289-2
59	4.414.646-8
60	4.472.505-6
61	4.473.607-5
62	4.492.974-9
63	4.505.397-9
64	4.515.386-8
65	4.531.531-3
66	4.541.933-3
67	4.546.563-3
68	4.565.167-2
69	4.577.834-9
70	4.593.858-9
71	4.611.663-7
72	4.659.326-7
73	4.674.041-8
74	4.676.830-3
75	4.693.775-2
76	4.717.734-5
77	4.721.230-5
78	4.726.078-8
79	4.777.936-7
80	4.777.963-0
81	4.807.091-0
82	4.833.507-7
83	4.842.977-1
84	4.848.486-0
85	4.848.538-1
86	4.848.984-8
87	4.859.308-7
88	4.866.195-7
89	4.883.423-3
90	4.899.851-8
91	4.900.239-4
92	4.906.368-1
93	4.944.779-2
94	4.950.011-4
95	4.980.288-9
96	5.001.285-7
97	5.086.549-6
98	5.116.646-9
99	5.124.910-0

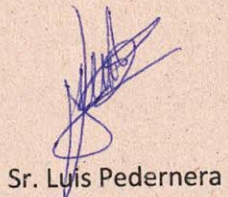


100	5.126.260-3
101	5.144.334-8
102	5.191.016-5
103	5.199.334-3
104	5.245.446-5
105	5.334.774-2
106	5.652.259-9
107	6.018.797-7
108	6.133.781-4
109	6.318.412-2
110	6.385.350-9
111	6.750.824-5
112	6.756.756-2

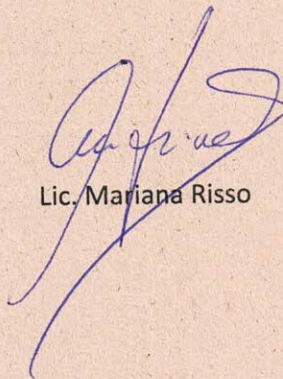
Montevideo, 20 de julio de 2026



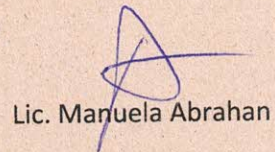
Lic. María Rossi



Sr. Luis Pedernera



Lic. Mariana Risso



Lic. Manuela Abrahan

